ACTA FINAL DE ACUERDO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE SOLICITUDES QUE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL: ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS "ASPU" SECCIONAL UNIVERSIDAD DISTRITAL y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS "SINTRAUD", PRESENTARON ANTE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

La presente Acta contiene los acuerdos finales a que se llegó en desarrollo de la negociación del PLIEGO DE SOLICITUDES presentado el 28 de febrero de 2014 por las organizaciones sindicales **ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS "ASPU" SECCIONAL UNIVERSIDAD DISTRITAL y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS "SINTRAUD".**

Representación ASPU-UD TÍTULO PRIMERO CAPITULO I

1. Reconocimiento Legal de **ASPU-UD** como Organización Sindical que cumple con todos los requisitos Constitucionales, Legales, Jurisprudenciales y de Acuerdos Internacionales, suscritos por Colombia que hacen Bloque de Constitucionalidad y que garantizan el ejercicio pleno y efectivo de los Derechos Sindicales: Derecho de Asociación Sindical, Libertad Sindical, Fuero Sindical y Capacidad Negociadora.

   ACUERDO: Se mantiene el fuero sindical para los diez miembros de la Junta Directiva, los permisos sindicales para las diferentes actividades de la organización sindical y las dos descargas que se cobijan a la luz de la Resolución 016 de 2013 de la Rectoría.

2. Apoyo económico institucional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas al sindicato **ASPU-UD** al cual se tiene derecho por mandato Constitucional Legal y Jurisprudencial como garantía plena de la existencia material de la Organización Sindical.

   ACUERDO: La Universidad Distrital Francisco José de Caldas presentará al Consejo Superior Universitario, instancia competente para atender la solicitud realizada, propuesta de apoyo económico institucional al sindicato **ASPU-UD** y al Comité **ASPU VINES**, por un valor de 100 SMMLV que se entregarán en el primer trimestre de cada año, a partir de la firma de la correspondiente autorización materializada mediante acto administrativo.

3. Seguro de Vida para los docentes Asociados y extensivos a toda la planta docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en términos de complementariedad del Bienestar Universitario.

   ACUERDO: Por ser producto de una negociación anterior suscrita en los siguiente términos: "*El seguro de vida planteado por el ACUERDO 018 DE JUNIO DE 1987 DEL CSU. ART. 4°". La Universidad Distrital suscribirá una póliza de vida colectiva para sus docentes, que reconozca "Veintidós (22) salarios en caso de muerte natural y cuarenta (40) salarios de los doce (12) últimos meses de servicio en caso de muerte por accidente*", la Universidad presentará dicho acuerdo al Consejo Superior Universitario, junto con un análisis de viabilidad presupuestal y jurídica, para que se incluyan los recursos necesarios al presupuesto de funcionamiento de la Institución.

4. Solución a fondo de la situación laboral de los profesores de vinculación especial siguiendo los lineamientos emitidos por la Corte Constitucional en las Sentencias Constitucionales 006 de

1996, SC 614 de 2009, que parten de los principios de "a trabajo igual igual salario" y que ordenan a las administraciones de las Universidades Públicas la regularización de las Plantas de Docentes y la eliminación de Docentes Ocasionales como profesores de Planta. De igual forma la aplicación de la sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda del 4 de junio de 2009, que determina la protección en sus derechos a los Docentes Ocasionales.

Mientras se regulariza la planta conforme a derecho la vinculación de los profesores como medida de protección temporal en cuanto a salud y prestaciones sociales, la vinculación de los Docentes Ocasionales no puede ser inferior a 11.5 meses.

ACUERDOS:

a. La Comisión negociadora de la Administración y la de **ASPU** proponen que se estudie la planta de personal docente y se presente una propuesta académica de ampliación de la misma de acuerdo a las necesidades de la Universidad y su proyecto académico, a través de una comisión mixta entre la administración y **ASPU-UD**, Conformada por Jairo Ruiz, María Isola Salazar, la Vicerrectoría Académica y la Oficina de Planeación. Esta comisión, empezó a funcionar y será de carácter permanente mientras se concreta su función y se culmina un proceso de formalización laboral de acuerdo a las sentencias de la corte con base en la propuesta de lista de elegibles presentada por **ASPU.**

b. Las partes se comprometen en hacer las gestiones correspondientes para la consecución del presupuesto para lograr tal planta (2013: Acta final **ASPU UD** y Administración U.D)

c. La comisión, del numeral uno de este punto, estudiará mecanismos y alternativas para vincular docentes y formalizar la planta (2013: Acta final **ASPU UD** y Administración U.D).

d. Participar en proyectos de investigación. Los docentes de hora catedra y Vinculación Especial podrán participar institucionalmente en las convocatorias y desarrollo de los proyectos de investigación, aprobados por el Comité de Investigación de la Universidad Distrital. De igual manera, tendrán derecho a presentar sus resultados de investigación según los mecanismos definidos por la Universidad y a postular los productos para publicación cuando a ello hubiese lugar.

e. Prácticas académicas. Los Docentes de hora catedra y ocasionales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que deban adelantar prácticas académicas en los cursos que orientan según las disposiciones establecidas para el efecto por parte de los Consejos de Proyectos Curriculares y de los Consejos de Facultad, recibirán el apoyo financiero estipulado para desarrollarlas siguiendo las normas administrativas y presupuestales de prácticas académicas previstas. Siempre que hagan parte de la planeación de los proyectos curriculares.

f. Estudios de postgrado. Los docentes de hora catedra y ocasionales, podrán participar en los postgrados de la Universidad, previa admisión en los mismos, para lo cual la universidad cubrirá el 80 % y el profesor de vinculación especial el 20% del valor de la matrícula. La universidad a través del Consejo Académico reglamentará las formas de

pago, permanencia académica en el mismo, en su vinculación laboral y la posterior contraprestación del profesor, atendiendo a lo dispuesto en la Circular 03 de 2009.

g. Tiempo de vinculación de todos los docentes vinculación especial. La Universidad adelantará un estudio de factibilidad para vincular por períodos de once meses y medio por año académico a los Profesores de Vinculación Especial (2013: Acta final ASPU-UD y Administración U.D).

5. Creación del Fondo de Solidaridad con fundamento en los artículos 82, y 83 de la Ley 30 del año 1992. La Universidad Distrital creará un Fondo de Solidaridad y Ayuda Humanitaria para los docentes en situación de calamidad y de protección de los Derechos Humanos.

ACUERDO: Toda vez que en la negociación del 2013 se planteó, pero no se hizo acto administrativo alguno la administración se compromete a revisar su aprobación de acuerdo al texto del año correspondiente que reza: "Por solicitud de la partes el Rector entregará para su consideración, estudio y posterior aprobación al Consejo Superior Universitario la propuesta de "El seguro de vida planteado por el ACUERDO 018 DE JUNIO DE 1987 DEL CSU. ART. 4°". La Universidad Distrital suscribirá una póliza de vida colectiva para sus docentes, que reconozca "Veintidós (22) salarios en caso de muerte natural y cuarenta (40) salarios de los doce (12) últimos meses de servicio en caso de muerte por accidente". Como este seguro de vida, hoy vigente en la mayor parte de las universidades públicas del país, hace parte del bienestar universitario profesoral, la Universidad podrá financiarlo en forma total o parcial con los recursos que establece la Ley 30 de 1992, en su Art. 118 que dice así: "Cada institución de Educación Superior destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario". También, puede financiarlo con cargo a recursos propios".

6. En los términos de la negociación se tendrá en cuenta la prevalencia de derechos en el sentido y condición más favorable para protección del trabajador docente al igual que la interpretación de normas contenidas en el pliego y en los acuerdos que deberán regirse por los Principios Constitucionales, los Convenios internacionales o las consultas jurídicas que sean acordadas por las partes.

Representación SINTRAUD - TÍTULO PRIMERO CAPITULO I

ARTICULO PRIMERO: BASE LEGAL

El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas "SINTRAUD", es una Organización Sindical de Primer Grado y de Base, debidamente constituido con su Personería Jurídica vigente ante el Ministerio del Trabajo No.03069 del 13 de agosto de 1973, actuando como directiva, domiciliada en Bogotá, departamento de Cundinamarca, de acuerdo con lo establecido en los artículos 38, 39 y en especial lo contemplado en el artículo 55 de la Constitución Política y lo pertinente de la Ley 411 de 1997, eleva ante la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el presente Pliego para la Negociación Colectiva de los Empleados Públicos no Docentes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: NORMAS GENERALES

El acuerdo, resultado de la presente negociación, se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, en especial en las normas que consagran el derecho a la igualdad (preámbulo y artículos 13 y 53), el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (preámbulo y artículos 25 y 53), el derecho de asociación sindical con garantías para el desempeño de la gestión y su consustancialidad con el derecho de la negociación colectiva (artículos 39 y 55), la primacía de la

realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales (artículo 53), la integración de los convenios de la O.I.T. a la legislación interna del País (artículo 53), el derecho de la Negociación Colectiva con la obligación por parte del Estado de promover la concertación y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo (artículo 55), el fin esencial del Estado Colombiano de facilitar la participación en las decisiones que afectan a los trabajadores en la vida económica, política y administrativa del país (artículo 2); y en general a las normas legales que regulan el derecho a la Negociación Colectiva específicamente la Ley 411 de 1997 y 524 de 1999; en los términos de lo decidido por la honorable Corte Constitucional en las Sentencias C-337 de 1998 y C-1234 de 2005.

ARTICULO TERCERO: DE LAS PARTES

Hacen parte de este acuerdo laboral, de una parte la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y por otra el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas "SINTRAUD", que para el efecto representa a los Empleados Públicos no docentes de la Institución afiliados o que adhieran al resultado de la presente negociación, con la finalidad de que las decisiones de naturaleza laboral e institucional, sean incorporadas al presente Acuerdo Colectivo, y a las demás figuras que regulen las vinculaciones y las relaciones laborales que tiendan a asegurar el fortalecimiento de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, su mejoramiento Institucional, académico, financiero y administrativo.

ASPECTOS GENERALES

Para efectos de este acuerdo queda prohibida toda clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, religiosas, raciales, regionales, de nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo, así como cualquier otro acto contra el derecho de sindicalización o el ejercicio sindical. Toda persona que ejercite persecuciones o discriminaciones de esta índole, así como cualquier actuación que perturbe el ejercicio de los derechos de asociación sindical o del sindicato incurrirá en las sanciones previstas en la ley.

De la negociación y concertación. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, promoverá la concertación y demás medios que faciliten la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo o que contribuyan a la defensa de sus intereses profesionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Constitución Política.

ARTICULO CUARTO: RECONOCIMIENTO Y PARTICIPACION SINDICAL

a) La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconoce y consagra el derecho de sindicalización y negociación de sus empleados públicos no docentes afiliados a SINTRAUD de conformidad con la Constitución Política, las leyes y demás normas sobre el derecho al trabajo y los Convenios Internacionales suscritos por el Estado Colombiano.
b) La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconocerá al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas "SINTRAUD" como representante de los empleados públicos no docentes, además la asesoría de la Federación o Confederación de la cual haga parte el Sindicato, en la tramitación de sus conflictos y defensa de sus derechos, de conformidad con los artículos 414 y 416 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 411 de 1997 que;
c) ratifica el Convenio con la O.I.T No.151 de 1978, tanto en los conflictos individuales como colectivos, a través de las directivas y el personal que ellos designen.

ARTÍCULO QUINTO: POLÍTICA SALARIAL

INCREMENTO SALARIAL: La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, incrementará en favorabilidad del trabajador el porcentaje más alto entre la nación y el distrito que se decrete como

De igual forma la Universidad Distrital, garantizará que la participación en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, las normas legales y los acuerdos, en todas las formas de la actividad sindical por parte de los empleados públicos no docentes de la Universidad Distrital no tendrá efecto alguno sobre la evaluación de desempeño.

ARTÍCULO DÉCIMO: FAVORABILIDAD
Para todos los efectos laborales siempre se tendrá en cuenta el principio constitucional de la favorabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA
El presente Acuerdo Colectivo regirá a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015.

Las organizaciones sindicales ASPU-UD y SINTRAUD anuncian que retiran todos los puntos sobre los que no hubo acuerdo.

Por LA ADMINISTRACIÓN,

JOSE DAVID RIVERA ESCOBAR | *CAMILO BUSTOS PARRA* | *VLADIMIR SALAZAR ARÉVALO*

Por SINTRAUD

MYRIAM ESPITIA | *AMANDA GORDILLO M.* | *MARÍA EUGENIA CHAVERRA*

ALEXANDER MUÑOZ V. | *BLANCA FORRAS* | *LUIS SANCHEZ*

PEDRO DUARTE BUITRAGO | *FABIO RIVERA ACEVEDO* | *MANUEL TÉLLEZ GONZÁLEZ*

Por ASPU-UD

JAIRO RUIZ CAICEDO | *ANSELMO VEGA* | *JORGE LUIS QUINTERO*